

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose señalado el 7 de abril del presente año para la celebración de la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento mediante auto del 30 de marzo de 2022, el apoderado de una de las partes el 4 de abril interpone recurso de reposición, porque considera que no se ha agotado la prueba pericial y porque tiene otra diligencia que atender en otro proceso.

Teniendo en cuenta que el recurso se interpuso para impedir la celebración de la audiencia y la fecha para la misma ya pasó, se considera superado el motivo del recurso, razón por la que no se dio trámite al mismo ni se hace necesario resolverlo.

En lo que respecta a la prueba pericial, el asunto quedó resuelto y clausurado mediante auto del 23 de febrero de 2022 que cobró ejecutoria, porque ninguna de las partes presentó inconformidad al respecto dejando transcurrir en silencio el término que tenían para impugnar la decisión; razón por la que se deberá acatar y respetar la misma.

Se señala el siete (7) de septiembre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00A.M.), como nueva fecha para la celebración de la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P., únicamente para alegatos y sentencia

Una vez se cuente con el link y demás información e indicaciones para el acceso a la audiencia virtual, las partes y sus apoderados recibirán los datos a través de sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref.: DIVISORIO
De: FABIOLA LIEVANO OTROS
Contra: CARLOS LIEVANO Y OTROS
Rad.: 25307 31 03 002 1997 09911 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot – Cund., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

No es de recibo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, con respecto a que previo a la entrega del Inmueble a los adjudicatarios se requiera a la Auxiliar de la Justicia, toda vez que necesariamente aquella debe al momento de hacer la Entrega, rendir su Informe de Gestión y rendir cuentas Definitivas.

Del escrito Allegado por el actor, póngase en conocimiento tanto de la parte demandada, como de la Secuestre para que se pronuncien al respecto.

Para efectos de la entrega de dineros, téngase en cuenta los poderes para recibir otorgados al señor CARLOS EDUARDO LIEVANO RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., Julio 19 de 2.022. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran con fecha para Audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S. y la señora apoderada de la parte demandada presentó memorial solicitando aplazamiento, con los soportes de excusa para su solicitud. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref.: ORDINARIOLABORAL
Demandante: WILSON LEONIDAS PARRA URREGO
Demandado: JOSÉ EVARISTO OSORIO AMAYA
RAD: 25307 31 03 002 2021 00199 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se procede a SUSPENDER la Audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S., fijada para el 26 de julio del presente año; señalándose como nueva fecha el día VEINTISIETE de SEPTIEMBRE de 2022 a la hora de las **9:00 A.M.**, para la realización de la misma, donde se practicarán las pruebas decretadas.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma. Se informa a los apoderados que para las audiencias virtuales, deberán remitir al correo institucional del juzgado (j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones de los correos electrónicos actualizados en los que autorizan recibir notificaciones, así como números telefónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 19 de Julio de 2.022.
Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación.
Sírvese proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: VERB. RESOL. CONTRATO DE 2ª INSTANCIA
Nº 253244089001-2018-00079-02
Demandante: CARLOS EUSEBIO PARRA VILLALOBOS
Demandado: EDGAR RODRÍGUEZ GUZMÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintidós (2.022).

De conformidad a lo establecido en el Art. 327 del C. G. P., en concordancia con el Art. 625 Numeral 5º Ibídem, se señala como fecha para llegar a cabo la AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN Y FALLO, dentro de las diligencias de la referencia, el día 15 del mes de SEPTIEMBRE del año 2.022 a la hora de las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiendo sido enviado el actual proceso a la Superintendencia de Sociedades para que se siguiera el trámite correspondiente, dentro del proceso de reorganización en el que fue admitida a la sociedad CONSTRUCCIONES PEÑALISA S.A.S., y ante la devolución que hiciera dicho órgano de vigilancia por considerar que no es posible legalmente dicha tramitación, se resuelve reasumir el trámite del actual proceso ejecutivo hipotecario según la actuación surtida hasta antes del envío citado anteriormente.

Para tal fin y estando pendiente el diligenciamiento del despacho comisorio

019 librado el 10 de abril de 2019, para la realización del secuestro del inmueble embargado 307-86937, y la notificación de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., se requiere al demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que se sirva proceder con dicho diligenciamiento y notificación; y así poder avanzar en el trámite del proceso que se reasume en esta oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A.
Contra: JORGE GÓMEZ CÁRDENAS
Rad.: 25307 31 03 002 2022 00011 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022)

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

La parte demandante deberá aportar el certificado de Tradición y Libertad que expide la respectiva Oficina de Registro de instrumentos Públicos, con vigencia no superior a un (1) mes de expedición, del predio objeto de la Garantía Real. (Art 468 núm. 1ro C.G.P.)

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA